CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Abril 07 de 2021.- A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 18 de Marzo de 2021, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo la partida No. 76001-31-10-011-2021-00085-00, el día 26 de Marzo del año en curso.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 492

Cali, Abril Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00085-00

Revisada la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor de edad Alison Dayana Arroyo Torres hija de la señora Diana Cecilia Arroyo Torres, en la contra del señor **Jhonatan Fredy Mosquera Arcila**, se tiene que se encuentra ajustada a los requisitos de Ley, por tanto será admitida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali,

R E S U E L V E:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** instaurada por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL I.C.B.F. en defensa de los intereses de la menor de edad Alison Dayana Arroyo Torres hija de la señora Diana Cecilia Arroyo Torres, en la contra del señor **Jhonatan Fredy Mosquera Arcila**.

2.- El procedimiento a seguir en este asunto, es el Verbal contemplado en el art. 368 del Código General del Proceso.

3.- VINCULAR a la señora Diana Cecilia Arroyo Torres al presente proceso, teniendo en cuenta que este asunto está impulsado por la abuela materna de la menor señora Carmen Cecilia Arroyo.

4.- NOTIFICAR este auto al señor Jhonatan Fredy Mosquera Arcila (mosqueraarcilajhonatan@gmail.com) y a la señora Diana Cecilia Arroyo Torres (karends.0915@gmail.com), conforme lo dispone Art. 8° Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, enviándoseles a sus correos electrónicos.

5.- La notificación personal del demandado y la vinculada, se tendrá como surtida dos días hábiles siguientes al envío del correo electrónico, y los términos para contestar la demanda (20 días) comenzarán a correr al tercer día de haber sido enviado. (Inciso 3° del Art. 8° del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020).

6.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho y a la Agente del Ministerio Público, para los fines pertinentes.

7.- Ordenar la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN, conforme lo establecido en el Nral. 2º del Art. 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por: **Diana Cecilia Arroyo Torres** (*madre de la presunta hija)*, **Jhonatan Fredy Mosquera Arcila** (*presunto padre)*, y la menor de edad **Alison Dayana Arroyo Torres** (*presunta hija)*.- Líbrese oficio al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, adjuntando el respectivo FUS, una vez se haya trabado la Litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

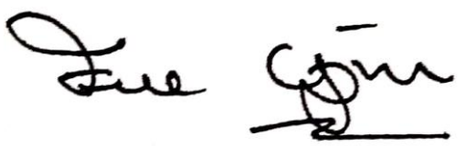

FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
049 DEL 8/ABRIL/2021.